

Hoy enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que el Secretario de Planeación e Infraestructura de ésta localidad, allegó comunicado para efectos procesales el 11 de enero de la presente calenda, en tanto que el Alcalde Municipal no ha dado contestación a los oficios N° 116C del 3 de marzo y 557C del 26 de octubre, fechas del año 2022 y el apoderado no ha dado cumplimiento con lo ordenado en autos del 23 de junio del año 2021 y 19 de octubre del año 2022, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00063-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PRIMITIVO TORO HUERTAS.
APODERADA:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA, REQUIERE ALCALDÍA Y APODERADO
DEMANDADOS:	JOSÉ AGUSTÍN TORO HUERTAS Y O.

Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2.023).

Incorpórense al paginario el comunicado allegado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad, mismo que no reúne las exigencias solicitadas por oficio N° 556C del 26 de octubre del año anterior, aunado a que, se refiere al predio denominado LA MATA cuando en realidad se solicitó información respecto al predio denominado LA MANA; por lo que se requerirá a la referida institución municipal para que dé contestación efectiva a lo que se solicita.

En tanto, se ordenará requerir al Alcalde Municipal de esta localidad, para que conteste el oficio N° 116C del 3 de marzo, en concordancia con el oficio N° 557C del 26 de octubre, fechas ambas del año 2022.

Por último, se ordenará requerir al apoderado de la actora para que acredite el cumplimiento con lo ordenado en el numeral PRIMERO, de la parte resolutive del auto adiado el 23 de junio del año 2021, en concordancia con el inciso final del 19 de octubre del año 2022; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Secretario de Planeación e Infraestructura de ésta localidad, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado; presente a este estrado judicial un concepto sobre las zonas de conservación y/o protección de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por este ente territorial. Oficiese, apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble, no obstante que el referido organismo ya ostenta con el documento.

SEGUNDO: Requerir por tercera vez, al Alcalde Municipal de esta localidad, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente

comunicado, conteste de manera precisa y concreta el oficio N° 116C del 3 de marzo, en concordancia con el oficio N° 557C del 26 de octubre, fechas ambas del año 2022, esto es informe, conforme a los instrumentos de planificación del Municipio, si sobre el área donde se encuentran ubicados los predios, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien, apórtese copia del certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión a pesar de haber sido enviado con el primer oficio.

Adviértaseles a los referidos organismos municipales en los correspondientes comunicados que el inciso final del artículo 113 de la Constitución Política establece: *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines”*.

Y la jurisprudencia Constitucional, sobre la colaboración armónica de las ramas del poder público ha indicado: *“Esto implica que de la Constitución también se deriva: (iii) un mandato de colaboración armónica reconocido en el inciso tercero -segunda proposición- que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado”*¹.

TERCERO: Requiérase, por tercera vez, al apoderado de la actora, Dr. Yury Díaz Patiño, para que acredite ante este estrado judicial, en qué fecha fueron enviados los documentos contentivos de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, al demandado José Agustín Toro Huertas y demostrar que los mismos fueron enviados a los números de celular 3115212990 o 3208336885, anunciados en la demanda como canal digital para el recibo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 003 FIJADO HOY 03-02-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

j01U E. J.r.r.A.

¹ C-247/2013; M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.